



MT –1350-2-5257 DEL 21-02-2005

Bogotá,

Señor  
**CESAR BOLÍVAR**  
cesarbolivarg@yahoo.com.mx

Asunto: Artículo 118 de la Ley 769 de 2002  
Radicado No. MT 3679 del 27 de enero de 2005

*El artículo 170 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, señala: “Vigencia. El presente código empezará a regir transcurridos tres (3) meses contados a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de las normas sobre medio ambiente. Derógase el Decreto 1344 de 1970 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias”.*

En este orden de ideas el Código Nacional de Tránsito comenzó a regir el día 8 de noviembre de 2002, es decir, a partir de ese día se hace exigible y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 769 de 2002, establece: “...El giro a la derecha, cuando la luz esta en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial, las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo....”.

Por lo tanto, cada autoridad local dentro de su jurisdicción puede expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito, medidas amparadas en el parágrafo 3 del artículo 6 del citado Código.



Finalmente, le informo que la Ley 769 de 2002, tiene mayor jerarquía que un acto administrativo expedido por una autoridad local, sin embargo en el caso objeto de estudio hay que aclarar que es el mismo Código Nacional de Tránsito el que la faculta para expedir las medidas tendientes a ordenar el tránsito dentro del respectivo municipio.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica